

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento" Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte. San Salvador, El Salvador, C.A

9465/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil veinte.

La oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº9465, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la proposition de Identidad proposition de Ide

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad de Recursos Humanos del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que, de acuerdo a la información solicitada, la Jefatura del Departamento Desarrollo Humano informó que, el área encargada de realizar estudios de clima laboral no posee informe del servicio en referencia, ya que los diagnósticos de clima se hacen de una dependencia completa, en este caso, el informe de clima que se tiene es del Hospital General y dentro de dicho informe van todos los servicios que la componen y de los cuales se obtuvo la muestra necesaria para el análisis correspondiente. Asimismo, los estudios de clima están clasificados como confidenciales. Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional de nuestro país, dicho derecho hace referencia al ámbito que se encuentra reservado ad intra de cada persona, en el que se originan los valores, sentimientos, etc., vinculados a la propia existencia de su titular y cuyo conocimiento importa únicamente a éste y, en su caso, a un círculo concreto de personas seleccionadas por el mismo (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo:

En relación a este tipo de información, mediante resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Púbica referencia NUE 41-A-2014 (HF) se ha expuesto: "las opiniones fueron vertidas en el entendido de que no serían divulgadas. Además, dar a conocer y revelar estas apreciaciones, y las correspondientes evaluaciones psicológicas mermaría la finalidad del estudio de clima organizacional, puesto que podría causar efectos contrarios a la mejora de las relaciones entre los empleados, dando lugar a deterioros y represalias de cualquier índole, por aquellos que no estuvieren de acuerdo con las mismas. Y es que, no debe perderse de vista que la índole confidencial de la información obtenida durante la elaboración de este tipo de estudios garantiza la honestidad y claridad de las respuestas obtenidas, al tiempo que protege la identidad e integridad de los involucrados. Elemento éste último del que dependen la eficacia del estudio y la verdadera adecuación, de las recomendaciones efectuadas, a las necesidades específicas de la organización. Dicho de otro modo; la adecuada protección de la información sensible y personal, así como de las evaluaciones psicológicas, garantiza la apertura de los sujetos a expresar y describir su situación particular dentro del entorno de trabajo, lo cual favorece, a la larga, la formulación e conclusiones y recomendaciones

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte. San Salvador, El Salvador, C.A

susceptibles de mejorar de manera efectiva el ambiente de trabajo y la forma en que los sujetos interactúan dentro del mismo.

También es importante señalar que revelar la información a que se ha hecho referencia originaría un precedente desfavorable para futuras investigaciones, donde las personas se negarían a cooperar a sabiendas de que sus opiniones pueden ser reveladas poniendo en riesgo intereses personales jurídicamente protegidos e intereses labores de los entes obligados.

De lo antes expuesto se colige que, la información medular -entrevistas, evaluaciones psicológicas, y cualquier otro dato que permita la identificación de los participantes-contenida en un estudio de clima organizacional es confidencial, por lo que su acceso público no es posible.... "

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

Licda Ena Violeta Mirón Oficial de Información I

M.A.